

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, 16 DE FEBRERO DE 2024

Rad. 2010-00800-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 27 Y 28:** Teniendo en cuenta que en el presente asunto el proceso se encuentra en trámite la venta en pública subasta del inmueble, más no la división material, amén que tampoco sería posible la designación de **dos** administradores para un mismo bien, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 415 del CGP, **DENIEGA** el relevo del secuestre y la coadministración del inmueble objeto de remate, dispositivo normativo evocado que en su tenor literal contempla:

“ARTÍCULO 415. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR EN EL PROCESO DIVISORIO. Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, ***siempre que en la demanda se haya pedido la división material.***”

La petición podrá formularse en cualquier estado del proceso, después de que se haya decretado la división, y a ella deberá acompañarse prueba siquiera sumaria de la existencia de dichos contratos.

El juez resolverá lo conducente, previo traslado por tres (3) días a las partes, y si encuentra procedente la solicitud prevendrá a aquellas para que nombren el administrador, dentro de los cinco (5) días siguientes; en caso de que no lo hicieren procederá a designarlo (...).

2. **ARCHIVO DIGITAL 28:** Previamente a reconocer personería al abogado **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA**, para representar judicialmente a la sociedad demandada INVERSIONES GREENBERG S.A., en liquidación **acredítese que el poderdante ostenta la representación legal de la sociedad.**

3. Así mismo, infórmese quién ostenta la calidad de liquidador de la empresa, así como el estado del proceso liquidatorio.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ